

5. Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
6. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por variedades de parcelas próximas.
8. Recolección en el momento adecuado.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimo primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma Específica aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del seguro: Plan 1991 AVELLANA

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ambito territorial	P ^m combinado
08 Barcelona: Todas las comarcas	5,31
12 Castellón: Todas las comarcas	2,95
17 Gerona: Todas las comarcas	4,64
25 Lérida: Todas las comarcas	5,57
43 Tarragona: Todas las comarcas	2,95

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6493 ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se aprueban nuevos grupos tarifarios, tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Zaragoza.

El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, por delegación del Ministro del Departamento, con fecha 27 de marzo de 1990, dispuso el acogimiento de «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje.

La disposición adicional primera de la norma aludida faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, autorice a reducir a tres el número de grupos tarifarios, en las concesiones que lo precisen y se hayan acogido al procedimiento de revisión establecido en la misma, de forma que tal modificación conserve la necesaria neutralidad económica global.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha realizado los oportunos estudios para

determinar las nuevas tarifas base que permitirán mantener la neutralidad económica global de la concesión que ostenta «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», una vez reducido a tres el número de los grupos tarifarios correspondientes a la misma, en la forma que se recoge en el anexo número 1.

Por otra parte, la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha dictado resolución, de fecha 25 de febrero de 1991, aprobando la amortización de deuda exterior sujeta a seguro de cambio, a llevar a cabo durante el ejercicio de 1991 por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», por un montante mínimo de 707 millones de pesetas, de acuerdo con el plan de amortización acelerada de dicha deuda, presentado por la Sociedad de que se trata, para su acogimiento al procedimiento de revisión de tarifas, establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, antes citado.

En base al procedimiento establecido, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la concesión que ostenta, adecuados a los nuevos grupos tarifarios establecidos. La Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

«Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», propone llevar a cabo las actuaciones que seguidamente se señalan, cuya valoración total se estima en 58 millones de pesetas:

Mantenimiento de un descuento del 50 por 100 en las tarifas de aplicación a los trayectos que se produzcan entre los enlaces de Fuenmayor y Agoncillo, e inversos.

Implantación de un descuento del 50 por 100 en las tarifas de aplicación a los trayectos que se produzcan entre los enlaces de Cenicero y Agoncillo, e inversos, desde el día 1 de marzo de 1991.

Instalación de tres paneles electrónicos a lo largo de los tres tramos de la autopista Bilbao-Zaragoza, para la emisión de mensajes relacionados con las circunstancias del tráfico, obras, climatología, etc.

Por último, y por lo que a la aplicación de las tarifas revisadas se refiere, el Real Decreto 210/1990, tantas veces aludido, establece que, previa autorización del Ministro del Departamento, las nuevas tarifas podrán resultar de aplicación en el curso del mes de marzo de cada año.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Autorizar la implantación, con efecto del día 1 de marzo de 1991, de los grupos tarifarios que se definen en el anexo número 1, con las tarifas base, expresadas en pesetas/kilómetro, que para cada uno de ellos seguidamente se relacionan:

Tramos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bilbao-Zambrana	3,11	5,70	6,46
Zambrana-autopista de Navarra	1,94	3,60	4,16
Autopista de Navarra-Zaragoza	2,276	4,00	4,80

Segundo.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 2, que habrán de regir a partir del día 1 de marzo de 1991, en la autopista Bilbao-Zaragoza.

Tercero.—Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Bilbao-Zaragoza, a partir del día 1 de marzo de 1991, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo número 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los peajes correspondientes a los trayectos Fuenmayor-Agoncillo y Cenicero-Agoncillo, e inversos, serán los que se señalan a continuación, resultantes de aplicar una reducción del 50 por 100 a los establecidos para los mismos en el anexo número 3.

Tramos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fuenmayor-Agoncillo e inverso	140	255	295
Cenicero-Agoncillo e inverso	185	340	395

Quinto.—Se autoriza a «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a la adaptación de la señalización existente, indicativa de la reducción de peajes en el trayecto Fuenmayor-Agoncillo, a la nueva situación derivada de lo recogido en el apartado anterior.

Sexto.—«Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», llevará a cabo las actuaciones oportunas tendentes a la instalación, en la autopista cuya concesión ostenta, dentro del año 1991,

de tres paneles electrónicos, montados sobre pórticos, para la comunicación a los usuarios de mensajes variables relacionados con las circunstancias del tráfico, obras, climatología, etcétera.

Madrid, 27 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Grupos tarifarios

Ligeros

Motocicletas con o sin sidecar.
Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).
Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1

Camiones y autocares de dos ejes.
Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
Camiones y autocares de tres ejes.
Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.
Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Tarifas (pesetas/kilómetro)

Tramos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Bilbao-Zambrana	15,29	28,03	31,77
Zambrana-Autopista de Navarra	9,54	17,70	20,46
Autopista de Navarra-Zaragoza	11,19	19,67	23,61

ANEXO 3

Peajes en pesetas. Autopista Bilbao-Zaragoza

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Bilbao-Arrigorriaga	95	180	200
Bilbao-Areta	240	435	495
Bilbao-Altube	645	1.185	1.340
Bilbao-Subijana	930	1.710	1.935
Bilbao-Autopista de Burgos	1.165	2.140	2.425
Bilbao-Zambrana	1.265	2.320	2.630
Bilbao-Haro	1.410	2.585	2.940
Bilbao-Cenicero	1.655	3.040	3.465
Bilbao-Fuenmayor	1.740	3.205	3.655
Bilbao-Logroño	1.850	3.405	3.885
Bilbao-Agoncillo	2.000	3.685	4.210
Bilbao-Calahorra	2.340	4.315	4.940
Bilbao-Alfaro	2.635	4.865	5.570
Bilbao-Autopista de Navarra	2.700	4.985	5.710
Bilbao-Tudela	2.835	5.220	5.995
Bilbao-Gallur	3.210	5.880	6.785
Bilbao-Alagón	3.520	6.425	7.440
Bilbao-Zaragoza	3.775	6.865	7.970
Arrigorriaga-Areta	240	435	495
Arrigorriaga-Altube	645	1.185	1.340
Arrigorriaga-Subijana	930	1.710	1.935
Arrigorriaga-Autopista de Burgos	1.165	2.140	2.425
Arrigorriaga-Zambrana	1.265	2.320	2.630
Arrigorriaga-Haro	1.410	2.585	2.940
Arrigorriaga-Cenicero	1.655	3.040	3.465
Arrigorriaga-Fuenmayor	1.740	3.205	3.655
Arrigorriaga-Logroño	1.850	3.405	3.885

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Arrigorriaga-Agoncillo	2.000	3.685	4.210
Arrigorriaga-Calahorra	2.340	4.315	4.940
Arrigorriaga-Alfaro	2.635	4.865	5.570
Arrigorriaga-Autopista de Navarra	2.700	4.985	5.710
Arrigorriaga-Tudela	2.835	5.220	5.995
Arrigorriaga-Gallur	3.210	5.880	6.785
Arrigorriaga-Alagón	3.520	6.425	7.440
Arrigorriaga-Zaragoza	3.775	6.865	7.970
Areta-Altube	425	780	885
Areta-Subijana	715	1.310	1.480
Areta-Autopista de Burgos	945	1.735	1.970
Areta-Zambrana	1.045	1.915	2.175
Areta-Haro	1.190	2.185	2.485
Areta-Cenicero	1.435	2.640	3.010
Areta-Fuenmayor	1.525	2.805	3.200
Areta-Logroño	1.630	3.005	3.430
Areta-Agoncillo	1.780	3.285	3.755
Areta-Calahorra	2.125	3.915	4.485
Areta-Alfaro	2.415	4.460	5.115
Areta-Autopista de Navarra	2.485	4.585	5.255
Areta-Tudela	2.615	4.820	5.540
Areta-Gallur	2.990	5.480	6.330
Areta-Alagón	3.300	6.020	6.985
Areta-Zaragoza	3.555	6.465	7.515
Ciurraga-Altube	155	285	320
Ciurraga-Subijana	440	810	915
Ciurraga-Autopista de Burgos	675	1.240	1.405
Ciurraga-Zambrana	775	1.420	1.610
Ciurraga-Haro	920	1.685	1.920
Ciurraga-Cenicero	1.165	2.140	2.445
Ciurraga-Fuenmayor	1.250	2.305	2.635
Ciurraga-Logroño	1.360	2.505	2.865
Ciurraga-Agoncillo	1.510	2.785	3.190
Ciurraga-Calahorra	1.850	3.415	3.920
Ciurraga-Alfaro	2.145	3.965	4.550
Ciurraga-Autopista de Navarra	2.210	4.085	4.690
Ciurraga-Tudela	2.345	4.320	4.975
Ciurraga-Gallur	2.720	4.980	5.765
Ciurraga-Alagón	3.030	5.525	6.420
Ciurraga-Zaragoza	3.280	5.965	6.950
Altube-Subijana	330	605	685
Altube-Autopista de Burgos	565	1.035	1.170
Altube-Zambrana	660	1.215	1.375
Altube-Haro	805	1.480	1.685
Altube-Cenicero	1.050	1.935	2.215
Altube-Fuenmayor	1.140	2.100	2.400
Altube-Logroño	1.250	2.300	2.635
Altube-Agoncillo	1.400	2.580	2.955
Altube-Calahorra	1.740	3.210	3.685
Altube-Alfaro	2.035	3.760	4.320
Altube-Autopista de Navarra	2.100	3.880	4.460
Altube-Tudela	2.235	4.115	4.740
Altube-Gallur	2.610	4.775	5.535
Altube-Alagón	2.920	5.320	6.185
Altube-Zaragoza	3.170	5.760	6.720
Subijana-Autopista de Burgos	250	455	520
Subijana-Zambrana	350	640	725
Subijana-Haro	490	905	1.035
Subijana-Cenicero	735	1.360	1.560
Subijana-Fuenmayor	825	1.525	1.750
Subijana-Logroño	935	1.725	1.980
Subijana-Agoncillo	1.085	2.005	2.305
Subijana-Calahorra	1.425	2.635	3.035
Subijana-Alfaro	1.720	3.185	3.665
Subijana-Autopista de Navarra	1.785	3.305	3.805
Subijana-Tudela	1.920	3.540	4.090
Subijana-Gallur	2.295	4.200	4.880
Subijana-Alagón	2.605	4.740	5.535
Subijana-Zaragoza	2.855	5.185	6.065
Autopista de Burgos-Zambrana	85	155	180
Autopista de Burgos-Haro	230	425	490
Autopista de Burgos-Cenicero	475	880	1.015
Autopista de Burgos-Fuenmayor	565	1.045	1.205
Autopista de Burgos-Logroño	670	1.245	1.435
Autopista de Burgos-Agoncillo	820	1.525	1.760
Autopista de Burgos-Calahorra	1.160	2.155	2.490
Autopista de Burgos-Alfaro	1.455	2.700	3.120
Autopista de Burgos-Autopista de Navarra	1.520	2.825	3.260
Autopista de Burgos-Tudela	1.655	3.055	3.545
Autopista de Burgos-Gallur	2.030	3.715	4.335
Autopista de Burgos-Alagón	2.340	4.260	4.990

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Autopista de Burgos-Zaragoza	2.595	4.705	5.520
Zambrana-Haro	180	335	390
Zambrana-Cenicero	425	790	915
Zambrana-Fuenmayor	515	955	1.105
Zambrana-Logroño	625	1.155	1.335
Zambrana-Agoncillo	775	1.435	1.660
Zambrana-Calahorra	1.115	2.065	2.390
Zambrana-Alfaro	1.410	2.615	3.020
Zambrana-Autopista de Navarra	1.475	2.735	3.160
Zambrana-Tudela	1.610	2.970	3.445
Zambrana-Gallur	1.985	3.630	4.235
Zambrana-Alagón	2.295	4.175	4.890
Zambrana-Zaragoza	2.545	4.615	5.420
Haro-Cenicero	265	490	565
Haro-Fuenmayor	350	650	755
Haro-Logroño	460	850	985
Haro-Agoncillo	610	1.130	1.310
Haro-Calahorra	950	1.765	2.040
Haro-Alfaro	1.245	2.310	2.670
Haro-Autopista de Navarra	1.310	2.430	2.810
Haro-Tudela	1.445	2.665	3.095
Haro-Gallur	1.820	3.325	3.885
Haro-Alagón	2.130	3.870	4.540
Haro-Zaragoza	2.380	4.315	5.070
Cenicero-Fuenmayor	110	200	230
Cenicero-Logroño	215	400	465
Cenicero-Agoncillo	370	685	790
Cenicero-Calahorra	705	1.310	1.515
Cenicero-Alfaro	1.000	1.860	2.150
Cenicero-Autopista de Navarra	1.065	1.980	2.290
Cenicero-Tudela	1.200	2.215	2.570
Cenicero-Gallur	1.575	2.875	3.365
Cenicero-Alagón	1.885	3.420	4.015
Cenicero-Zaragoza	2.140	3.860	4.550
Fuenmayor-Logroño	125	235	270
Fuenmayor-Agoncillo	280	515	595
Fuenmayor-Calahorra	620	1.145	1.325
Fuenmayor-Alfaro	915	1.695	1.955
Fuenmayor-Autopista de Navarra	980	1.815	2.100
Fuenmayor-Tudela	1.110	2.050	2.380
Fuenmayor-Gallur	1.490	2.710	3.170
Fuenmayor-Alagón	1.795	3.255	3.825
Fuenmayor-Zaragoza	2.050	3.695	4.355
Logroño-Agoncillo	195	360	420
Logroño-Calahorra	535	995	1.145
Logroño-Alfaro	830	1.540	1.780
Logroño-Autopista de Navarra	895	1.660	1.920
Logroño-Tudela	1.030	1.895	2.200
Logroño-Gallur	1.405	2.555	2.995
Logroño-Alagón	1.715	3.100	3.645
Logroño-Zaragoza	1.965	3.540	4.180
Agoncillo-Calahorra	355	660	760
Agoncillo-Alfaro	650	1.205	1.395
Agoncillo-Autopista de Navarra	715	1.330	1.535
Agoncillo-Tudela	850	1.560	1.815
Agoncillo-Gallur	1.225	2.220	2.610
Agoncillo-Alagón	1.535	2.765	3.260
Agoncillo-Zaragoza	1.785	3.210	3.795
Calahorra-Alfaro	310	575	665
Calahorra-Autopista de Navarra	375	695	805
Calahorra-Tudela	510	930	1.090
Calahorra-Gallur	885	1.590	1.880
Calahorra-Alagón	1.195	2.135	2.535
Calahorra-Zaragoza	1.445	2.580	3.065
Alfaro-Autopista de Navarra	95	175	200
Alfaro-Tudela	230	410	485
Alfaro-Gallur	605	1.070	1.275
Alfaro-Alagón	915	1.615	1.930
Alfaro-Zaragoza	1.165	2.055	2.460
Autopista de Navarra-Tudela	165	285	345
Autopista de Navarra-Gallur	540	945	1.135
Autopista de Navarra-Alagón	850	1.490	1.790
Autopista de Navarra-Zaragoza	1.100	1.935	2.320
Tudela-Gallur	400	705	845
Tudela-Alagón	710	1.245	1.495
Tudela-Zaragoza	960	1.690	2.030
Gallur-Alagón	330	580	700
Gallur-Zaragoza	585	1.025	1.230
Alagón-Zaragoza	320	560	670
Tauste-Zaragoza	270	480	575
Bilbao-Area de Servicio Arrigorriaga-Bilbao	220	220	220

6494

ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se aprueban nuevos grupos tarifarios, tarifas y peajes en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, por delegación del Ministro del Departamento, con fecha 30 de marzo de 1990, dispuso el acogimiento de «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje.

La disposición adicional primera de la norma aludida faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, autorice a reducir a tres el número de grupos tarifarios, en las concesiones que lo precisen y se hayan acogido al procedimiento de revisión establecido en la misma, de forma que tal modificación conserve la necesaria neutralidad económica global.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha realizado los oportunos estudios para determinar las nuevas tarifas base que permitirán mantener la neutralidad económica global de la concesión que ostenta «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», una vez reducido a tres el número de los grupos tarifarios correspondientes a la misma, en la forma que se recoge en el anexo 1.

En base al procedimiento establecido, «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la concesión que ostenta, adecuados a los nuevos grupos tarifarios establecidos. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

Por último, y por lo que al momento de aplicación de las tarifas revisadas se refiere, el Real Decreto 210/1990, tantas veces aludido, establece que, previa autorización del Ministro del Departamento, las nuevas tarifas podrán resultar de aplicación en el curso del mes de marzo de cada año.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Autorizar la implantación, con efectos del día 1 de marzo de 1991, de los grupos tarifarios que se definen en el anexo 1, con las tarifas base que para cada uno de ellos seguidamente se relacionan:

Tramos	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Cielo abierto, cada kilómetro	1,25	2,25	2,50
Túneles	30	173,05	200

Segundo.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 2, que habrán de regir a partir del día 1 de marzo de 1991, en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

Tercero.—Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, a partir del día 1 de marzo de 1991, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 27 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Grupos tarifarios

Ligeros

Motocicletas con o sin sidecar.
Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).
Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1

Camiones y autocares de dos ejes.
Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
Camiones y autocares de tres ejes.
Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).